

Auto 018
Rad: 2014-0006

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo que promovió el BCSC (Subrogatorio Parcial Fondo Nacional de Garantías) en contra de JULIO CÉSAR TORO GIRALDO, para resolver en relación con la solicitud de la CESIÓN DEL CRÉDITO aquí ejecutado, en favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" y el consecuente reconocimiento a ésta como cesionaria.

SE CONSIDERA:

Manifiesta la entidad Fondo Nacional de Garantías -Subrogataria Parcial- del crédito que por esta vía ejecutiva se pretende recaudar, que *"ha enajenado a el cesionario la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista proceso y sustancial ..."*

Por lo anterior solicita "reconocer y tener a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como CECIONARIA para todos los efectos legales.

El escrito petitorio se encuentra debidamente signado por el señor Representante legal de la entidad cedente.

Con la petición se acompañó certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías y de la entidad cesionaria Central de Inversiones S.A, con los que se acredita la personería para actuar por parte de los signantes de la petición.

El artículo 1964 del Código Civil, prevé: La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas...".

La ley no tiene reglamentado el mecanismo formal como debe operar la cesión de los créditos y de los derechos litigiosos; sin embargo, se sabe que deben cumplirse unas formalidades para que la cesión produzca las debidas consecuencias para el cesionario: En primer lugar es indispensable que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al Juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En este caso tenemos que tales formalidades se encuentran satisfechas con

la presentación del escrito mediante el cual la entidad cesionaria expresamente manifiesta y prueba su calidad de tal, aportando documento idóneo expedido por autoridad competente que da cuenta de la existencia del contrato de cesión que hizo la actora -Subrogataria Parcial- en este proceso -Fondo Nacional de Garantías S.A- a la entidad Central de Inversiones S.A; por tanto se accederá a lo pedido reconociendo como nueva titular del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, a ésta última.

Respecto de la notificación a la contraparte en este proceso de la cesión del crédito realizada en precedencia, ésta se ha de surtir por estados por cuanto ya se encuentra integrado el contradictorio en el extremo pasivo de la litis con la notificación de la demanda al accionado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

1º) RECONOCER a la entidad "CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Nit 860.042.945-5, como cesionaria para todos los efectos legales de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A dentro del presente proceso Ejecutivo que se tramita contra JULIO CÉSAR TORO GIRALDO.

2º) ACÉPTASE la CESIÓN del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, que a su vez hace la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de CEDENTE, a favor de la nueva CESIONARIA "CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta contra Julio César Toro Giraldo.

3º) Téngase a la "CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como nueva titular o Subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la entidad cedente -Fondo Nacional de Garantías S.A-

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf56ebb5c043c862caa59ba56a1706c2ad18afa3a95d5807b872e0250dd59b0**

Documento generado en 15/01/2021 09:21:50 a.m.